

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el unido reglamento para el régimen y gobierno interior de las Juntas de exámenes de oposicion á ingreso en la Escuela Naval Flotante, así como el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para el referido ingreso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

RAFAEL R. DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina.

REGLAMENTO

Para el régimen y gobierno interior de las Juntas de exámenes de oposicion á ingreso en la Escuela Naval flotante.

TÍTULO PRIMERO

Constitucion de la Junta.—Sesion preparatoria.

Artículo 1.º La Junta de exámenes se compondrá de un Capitan de navío

como Presidente, un Capitan de fragata ó Teniente de navío de primera clase como Vicepresidente, y tres Tenientes de navío, de los cuales dos á lo menos serán Profesores de la Escuela Naval, cuando el número de opositores no pase de treinta; pero si alcanzaran mayor número, podrán formarse dos ó más Juntas, si en la localidad en que determine el Gobierno se verifiquen los exámenes hay personal disponible para su formacion.

El Presidente de la Junta, en el caso de que los exámenes de oposicion tengan lugar en la Escuela Naval, será el Director de ella. En el caso de pasar de treinta el número de opositores, podrán actuar dos ó más Juntas como queda consignado para examinar separadamente cada una de ellas, de una de las asignaturas de Aritmética, Algebra y Geometría. Cada una de estas Juntas se compondrá de un Capitan de navío como Presidente, un Capitan de fragata ó Teniente de navío de primera clase, Vicepresidente, y tres Tenientes de navío, siendo por lo menos dos de ellos Profesores de la Escuela Naval, y uno de los Presidentes el Director de la misma.

La Junta presidida por el Director de la Escuela se llamará primera junta y será la que efectúe, además del examen de Aritmética, la sesion preparatoria y el último de Matemáticas, que será el de Trigonometría; para estos últimos actos será ampliada la Junta por uno de los vocales, Tenientes de navío, Profesores de la Escuela de cada una de las otras Juntas.

Concluido el examen de accesorias empezará á funcionar la Junta de Aritmética, por el mismo orden de numeracion que produjo el sorteo.

Tres dias despues empezará la de Algebra, con los que vayan resultando aprobados de Aritmética.

Otros tres dias despues de la anterior empezará la de Geometría con los que resultaron aprobados en Algebra si las Juntas que funcionan son tres.

Se procurará que para ningun opositor medien menos de dos dias entre dos exámenes consecutivos de Matemáticas.

Diariamente pasarán nota expresiva, modelo E, de los opositores aprobados y desaprobados, al Presidente de la primera Junta los de las otras, y aquel se cuidará de trasmitirla oportunamente á la Junta siguiente á que deben pasar los aprobados.

Al terminar su tarea cada una de las Juntas se levantará acta de aprobados y desaprobados, así como tambien del número de pliegos cerrados con las clasificaciones numéricas, que serán archivadas en la Presidencia de la primera Junta para cuando llegue el caso de verificar el escrutinio final.

Concluido el examen de Geometría, volverá á reunirse la primera Junta ampliada, como se ha dicho, para que efectúe el de Trigonometría y los demás trámites que previene este reglamento, cuyo articulado general es perfectamente aplicable á la ampliacion de Juntas que establece.

En el caso de verificar los exámenes en localidad en que no esté la Escuela Naval y puedan formarse dos ó una Junta, la presidida por el Capitan de navío más antiguo se llamará primera Junta, y funcionarán las demás, sujetándose á lo que se determina en este caso concreto, para en el de verificarse los exámenes en la Escuela.

En el caso de ser dos las Juntas, como en el de pasar de tres, funcionarán en armonía con lo consignado anteriormente para cuando las Juntas sean tres.

Art. 2.º Se nombrará un Teniente de navío de primera ó segunda clase, que con el carácter de suplente, estará á las órdenes del Presidente de la Junta, hasta la disolucion de esta.

Art. 3.º El más moderno de los Vocales, en cada una de las Juntas, ejercerá el cargo de Secretario de ella, en cuyo desempeño continuará mientras la Junta esté constituida, aun cuando entre á formar parte de ella otro Oficial más moderno.

Quando la primera Junta actúe reforzada como expresa el artículo 1.º, funcionará como Secretario el Oficial que resulte más moderno, sin que este varíe despues de constituida por entrada de otro más moderno que él.

Art. 4.º La Junta se constituirá en el punto que se determine, en el dia y local señalado al efecto, siendo atribuciones de su Presidente señalar el principio y fin de las sesiones.

Art. 5.º En la sesion preparatoria se empezará por acordar aquellos detalles que se consideren oportunos, aunque no estén previstos en este reglamento.

Art. 6.º El mismo dia de la sesion preparatoria, se verificará el reconocimiento facultativo de los opositores por la Junta de Médicos nombrada al efecto, que se ajustará para ello al cuadro de exenciones mandado observar.

Art. 7.º El más caracterizado de los Facultativos que hayan asistido al reconocimiento entregará al Presidente de la Junta de exámenes una relacion de los jóvenes que hayan sido excluidos de tomar parte en las oposiciones.

Art. 8.º A los restantes se les hará entrar en el local donde esté constituida la Junta, y el Secretario les pasará lista nominal.

Art. 9.º Concluida de pasar esta lista, el Secretario recogerá de cada opositor los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía, Historia Universal y particular de España, cuyo documento no podrá sustituirse por otro alguno.

Se exceptúan los hijos de españoles residentes en el extranjero, educados allí, que no pudiendo prestar dichos certificados, se examinarán de las materias que se exigen.

Art. 10.º Examinará en seguida la Junta dichos certificados, y si algun opositor dejase de presentar el suyo ó lo haga sin que tiene la prescripcion legal, se le concederá en todo caso, como plazo para su presentacion ó sustitucion, el tiempo que medie hasta su examen de Trigonometría, que no tendrá lugar, de no haber verificado aquella, siendo baja el opositor en la lista de examen.

Art. 11.º El Secretario colocará en seguida sobre la mesa tantas bolas numeradas cuantos sean los dichos opositores, desde la una hasta donde alcanzen, las cuales, á presencia de es-

tos, se introducirán en una urna dis- puesta al efecto.

Art. 12. Se entregará á cada uno de los Vocales en esta sesion prepara- toria un pliego rayado y rotulado, manuscrito ó impreso si lo hubiere, exactamente en los términos que ex- presa el modelo A.

Art. 13. Se sortearán en seguida los números de orden, cada opositor sacará una bola de la urna, y simul- táneamente Presidente y Vocales es- cribirán los nombres, en el orden en que vayan resultando, en el estado de que habla el artículo anterior.

TÍTULO II

Del examen de las materias acce- sorias.

Art. 14. Se dispondrá un local con mesa provista de lo necesario para di- bujar, adonde pasarán los opositores, dividiéndose en secciones si su núme- ro fuese excesivo.

Art. 15. Presentarán en él sus di- bujos, y la Junta, despues de exami- narlos, hará que cada candidato copie parte de uno ó varios que se le presen- ten, hasta juzgar de su grado de sufi- ciencia en la materia.

Art. 16. Terminado este examen, la Junta se reunirá en sesion secreta y procederá á la votacion por bolas, como se previene en el art. 27 del título 4.º

El que saliese desaprobado no po- drá continuar tomando parte en las oposiciones. En los aprobados, esta materia no causará nota numérica.

Art. 17. El examen de Francés se verificará cual lo exige el programa, haciendo que cada opositor lea, tra- duzca y escriba, durante el tiempo que se considere necesario para cerciorar se de los conocimientos que posee en este idioma.

Sobre este examen recaerán las no- taciones que se previenen en los ar- tículos correspondientes para el exa- men de Matemáticas.

Art. 18. En vista de la importan- cia que el conocimiento de los idiomas tiene para el Cuerpo á que aspiran los candidatos, siempre que alguno de es- tos posea otro ó otros diferentes del Francés, y se preste á su examen, lo manifestará al Presidente en la sesion preparatoria, para que aquel pueda te- ner lugar cuando termine el de Fran- cés. En este caso recaerá votacion aparte sobre este nuevo examen, y la nota numérica que resulte del prome- dio se sumará con la obtenida en Fran- cés, constituyendo esta suma la nota de idiomas.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚ- Blico.

Esta Direccion general y la de Co- rreos, Telégrafos, y Faros de Portu- gal, utilizando la facultad que les con- cede el artículo 2.º del reglamento pa- ra la ejecucion del convenio de 2 de Julio de 1886, que estableció el cam- bio de fondos por medio de vales ó li- branjas entre los dos paises, han acordado lo siguiente:

A partir del 16 del actual, en que volverán á admitirse imposiciones en España sobre Portugal, y hasta nueva disposicion, la tarifa ó cambio para la conversion de la moneda portuguesa en moneda española, y viceversa, se fija en 175 reis por peseta, así para las

cantidades á cobrar de los depositarios ó imponentes como para la emision de vales ó libranzas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Di- rector general, Olegario Andrade.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la catedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.500 pesetas, que, segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el ar- tículo 2.º del reglamento de 15 de Ene- ro de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dis- puesto en el artículo 47 de dicho regla- mento y en el decreto de 30 de Noviem- bre de 1873, á fin de que los Catedráti- cos que deseen ser trasladados á ella ó es- tén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solici- tarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan des- empeñado en propiedad otra de igual asig- natura y sueldo y tengan el título cientí- fico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio ele- varán sus solicitudes á esta Direccion ge- neral por conducto del Rector de la Universi- dad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tam- bien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del ex- presado reglamento, este anuncio debe pu- blicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Direc- tor general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valia- dolid la cátedra de Derecho civil espa- ñol común y foral, dotada con el suel- do anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arren- glo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintia años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus soli- citudes en la Direccion general de Ins- trucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga- ceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asig- natura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea ne- cesario para dar á conocer en forma brev y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines ofi- ciales de todas las provincias, por medio de edictos en todos los estable-

cimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1889 — El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 4.417.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador ci- vil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel Salaya y Diaz, vecino de Otañes, ha presen- tado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Car- olinas», de mineral de hierro, al sitio que llaman Catiboran, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte, Sur y Oeste con terreno común y al Este con la Llosa de Talledo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuneta de la carretera que recibe las aguas que bajan por la casilla de Are- ño, y desde este punto de partida se medirán 600 metros con rumbo al Este fijándose la primera estaca; con rum- bo al Sur 400 metros la segunda; con rumbo al Oeste 600 metros la tercera, y desde esta hasta llegar al punto de partida se medirán 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada el dia 4 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decre- to de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que pre- viene el art. 23 de la ley de minas vi- gente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Marzo de 1889.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 22 de Febrero de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarria, Peña y Conde, Piñal ó Illasástegui.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Admitir, previa declaracion de ur- gencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre María Josefa de la Vega, vecina de Santoña.

Entregar, hecha igual declaracion, á Felipa Fernandez Cimiano su hija María Paz, ingresada en la Inclusa, los gastos ocasionados, pero obligán- dose á hacerlos cuando mejore de fortuna.

Sostener el derecho del Ayuntamien- to de Potes al alistamiento del mozo del reemplazo de este año Diego Isla Cer- vera del Rio Pisuerga, y remitir el expediente al Consejo de Estado para la resolucion que proceda.

Evacuar los informes que previenen las disposiciones vigentes en los ex- pedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Camine y Naveda del Ayuntamiento de la Her- mandad de Campó de Suso.

Manifestar al Alcalde de Alfoz de Llorédó que mientras el mozo Grego-

rio Antonio Martinez Gomez no sea sorteado y pueda obtener el pase cor- respondiente, debe proveerle del do- cumento necesario para ausentarse á Andalucía, sin ser detenido.

Prevenir al Alcalde de Peñarrubia que si en el término de diez dias no remite la partida de defuncion del mo- zo del reemplazo de 1887 José Ramon Cotera Conde, le parará el perjuicio que haya lugar.

Expedir las certificaciones reclama- das en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Suano, Mazandrero y Fontibre del Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, y pasarlos al nego- ciado de terrenos para que se emitan los informes correspondientes.

Señalar el dia 2 de Marzo próximo para que se presenten á ser recono- cidos en revision los mozos Jerónimo de Poó Fernandez, núm. 9 del primer reemplazo de 1885 por el Ayuntamien- to de Ruiloba, y Celestino Serrano y Noriega, del reemplazo de 1888 por el de Comillas; y el dia 9 del mismo mes para que sea reconocido y tallado en revision el mozo Francisco Lina- res Cotera, del Ayuntamiento de Pe- ñarrubia en el primer reemplazo de 1885.

El Vicepresidente accidental, Edis- tio Illasástegui.—El Secretario interi- no, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 25 de Febrero de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarria, Peña y Conde, Piñal ó Illasástegui.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Pedir informe al Alcalde de San- tander acerca de si el mozo Liberio Sanchez Guerra ha sido alistado en este Ayuntamiento y en qué reem- plazo.

Encargar al Alcalde de Corvera que cumpla lo que se tiene ordenado res- pecto á la entrega en la Inclusa pro- vincial de los expositos Julian y Teo- dora, que se hallan al cuidado de Te- resa Ruiz, vecina de San Vicente de Toranzo.

Dirigir por conducto de del Sr. Go- bernador civil una instancia al Sr. Mi- nistro de Fomento solicitando que no se conceda la prórroga pedida por el contratista de la limpia de la dársena de Navarro Rodrigo.

Reclamar del Alcalde de Santa Cruz de Bezaña un certificado en que se ha- ga constar si por alguna interesado se reclamó ó no en el reemplazo de 1887 la revision de la exencion del mozo Manuel Ruiz Blanco, número 4 del reemplazo de 1884.

Otorgar, previa declaracion de ur- gencia, consentimiento para contraer matrimonio al exposito Indalecio, re- sidente en el pueblo de Zurita, del Ayuntamiento de Piélagos.

Encargar al Alcalde de Vega de Lié- bana que en el término de tres dias dé cuenta del resultado de las gestio- nes practicadas en averiguacion del paradero del mozo Juan Garcia Gomez, número 10 para el primer reemplazo de 1885.

Aprobar la cuenta de gastos de ma- terial del correccionista Torre la vega durante el mes de Noviembre último.

Señalar el dia 9 de Marzo próximo para acordar en las exenciones de los mozos Mateo Herrada Gomez y Olega- rio Gomez, del Ayuntamiento de Vega de Liébana; Marcelino Gutierrez Garcia, del de Reocin, y Na- nabé Vega Calderon, del de Arenas en el reemplazo de 1888.

Interesar del Director de la Escue-

la de Comercio de esta ciudad que remita los datos que se le tienen reclamados respecto á dicho establecimiento de enseñanza.

El Vicepresidente accidental, Edictio Iñásstegui.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 26 de Febrero de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Peña y Conde, Piñal é Iñásstegui.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Manifestar al Alcalde en Voto que no procede evacuar la consulta que hace respecto á la instruccion de expedientes de prófugo á los mozos del reemplazo actual ausentes en Cuba, debiendo sujetarse el Ayuntamiento á lo que dispone la vigentes ley de reemplazos.

Disponer, previa declaracion de urgencia, que la expósita Fermina sea devuelta al cuidado de Francisco Barredo y su esposa Cipriana Guerra.

Señalar el dia 9 de Marzo próximo para resolver en las exenciones de los mozos Baldomero Villegas Diaz y Lucio Salvador Lavid, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Mollado.

Informar con arreglo á las disposiciones vigentes los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Fontibre, Mazandrero y Suano, del Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Relavar de la nota de prófugo al mozo Pedro Prieto Revilla, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, comunicándolo al Alcalde para que haga entrega del mozo al Jefe de la zona militar de Santoña.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador transcribiendo otro del Director general de administracion local para que notifique al Marqués de Villatorre que en el plazo de 20 dias podrá alegar, lo mismo que los demás interesados, lo que tengan por conveniente en el expediente relativo á la reclamacion interpuesta contra un reparto municipal del Ayuntamiento de Camargo, cuyo expediente se halla de manifiesto por término de 20 dias en aquella Direccion.

Expedir las certificaciones reclamadas en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Entrambasaguas, Lomba, Salces, Barrio, La Hoz y Espinilla, del Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, y pasarlos al negociado de terrenos para que se emita el informe correspondiente.

El Vicepresidente accidental, Edictio Iñásstegui.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 27 de Febrero de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Peña y Conde, Piñal é Iñásstegui.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Alcalde de Villacarriedo la instancia de don Idefonso Perez Gomez y documentos que la acompañan á fin de que por el Ayuntamiento se instruya el expediente de la exencion que se propone á favor de su hijo Alvaro, del reemplazo de 1887, debiendo dar cuenta del mismo el dia 9 de Marzo próximo.

Recordar á la Junta provincial de Instruccion pública el informe que se le tiene pedido acerca de la conveniencia de adquirir ejemplares del

cuadro ortográfico de don Manuel Toledo y Benito

Aprebar la cuenta de dietas de salida del Director de carreteras de la zona occidental en los meses de Setiembre á Noviembre últimos, que importa 217'50 pesetas.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á la desvalida pobre María Jesús Revuelta Peral, vecina de Laredo.

Otorgar, fecha igual declaracion, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Juan Bautista San Emeterio, residente en Limpías

Admitir la renuncia del cargo de comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Guriezo á don Diego Martinez y nombrar para sustituirle á don Juan Araujo.

Señalar el dia 9 de Marzo próximo para acordar en las exenciones de los mozos Aquilino Fernandez Cavada, del Ayuntamiento de San Felices, y Antolin Peña Rebolledo, del de Los Corrales en el reemplazo de 1887, y el 16 del mismo mes para resolver en la de Francisco Gonzalez y Diaz, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de San Felices

Conceder, previa declaracion de urgencia, al contratista de las cerraduras del trozo sexto de la carretera de Argoños al Puntal, prórroga hasta 30 de Junio próximo para terminarlas; y al mismo, que lo es de las obras del trozo séptimo de dicha carretera, hasta 30 de Mayo próximo para darle por terminado.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Torrelavega sobre un empréstito con objeto de hacer pago del importe de unos censos.

El Vicepresidente accidental, Edictio Iñásstegui.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 28 de Febrero de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Peña y Conde, Piñal é Iñásstegui.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de los gastos ocasionados en las reparaciones de desperfectos ocasionados por los temporales en las carreteras de Orzales á Valdearroyo y Cabuerniga á Lebeña, seccion de Cabuerniga á Puentenansa

Señalar el dia 16 de Marzo próximo para resolver lo que proceda en las exenciones de los mozos Justo Mazo Ortiz y Francisco Mier Perez, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Riotuerto.

Informar, con arreglo á lo que de los mismos resulta, los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Celada, Entrambasaguas y Lomba, en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Informar al Sr. Gobernador civil: En una reclamacion de D. Francisco Carrera y consortes pidiendo que se suspenda la ejecucion de un reparto vecinal del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

En un expediente sobre requerimiento al Juzgado de instruccion de Torrelavega en el conocimiento de causa que sigue á D. Fidel Rios y Perez por sustraccion de leñas.

En otro relativo á varios mozos del Ayuntamiento de Valderredible

En otro del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal relativo al padron de aquel distrito.

El Vicepresidente accidental, Edictio

tió Iñásstegui.—El Secretario interino, Javier de la Revilla

Anuncios oficiales.

D. FEDERICO SOMARRIBA SETIEN, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ampuero.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de clasificacion y declaracion de soldado que tuvo lugar en este Ayuntamiento el dia 10 del actual los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el presente reemplazo y que se expresan á continuacion, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó concederles un plazo de tres meses para su presentacion en atencion á hallarse residiendo en el extranjero, segun manifestacion de los representantes que concurrieron á dicho acto. A cuyo efecto se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta casa Consistorial el dia diez de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana con objeto de ser clasificados y puedan alegar lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario se les instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo al capitulo 10 de la vigente ley de reemplazos, sufriendo las consecuencias que el mismo señala en su art. 89.

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS.	NATURALEZA.			
		Ampuero.	Ampuero.	Marrón.	Marrón.
12	Miguel Lombra Lavín.				
15	Maximiliano Belloc-Medina.				
23	Bernardo Ruiz-Ortiz.				
27	Domingo Blanco Ruiz.				

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, conforme á lo preceptuado en el artículo 85 de la vigente ley de reemplazos, señalar el dia veinte de Marzo para que concurra á ser medido y clasificado el mozo Nemesio Martinez Ruiz, hijo de Juan y María, número diez y siete del alistamiento del actual reemplazo, se le cita por medio de este anuncio á fin de que comparezca en esta sala Consistorial referido dia y hora de las diez de la mañana, advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo con arreglo al artículo 23 de dicha ley.

San Pedro del Romeral 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 88 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á fin de que los vecinos de este término municipal puedan examinarlas y hacer las reclamaciones y reparos que crean procedentes, advirtiéndoles que terminado dicho plazo no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 2 de Marzo de 1889 —El Alcalde, Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

El borrador del apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento territorial en el próximo año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y reclamar de agravio.

Bárcena de Pié de Concha, Marzo 1.º de 1889.—El Alcalde, Julian Fernandez de Cueto.

Alcaldía de Val de San Vicente.

El apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza del distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1889-90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle y hacer las relaciones que crean procedentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Val de San Vicente 1.º de Marzo de 1889 —El Alcalde, Juan G. de Prio.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que tuvo lugar el dia diez del actual, y hora de las diez de su mañana, los mozos Evaristo Gomez Ruiz y Francisco Alejo Calderon Llata, números 2 y 14 del alistamiento en el actual reemplazo, á pesar de haber sido citados en forma legal, el Ayuntamiento acordó conceder treinta dias al primero y cuarenta al segundo para que lo verifique sin excusa ni pretexto alguno, instruyéndoles en otro caso los correspondientes expedientes de prófugo con arreglo á lo prevenido en el artículo 87 de la vigente ley.

En su consecuencia por el presente se les cita, llama y emplaza á los referidos mozos Evaristo Gomez Ruiz y Francisco Alejo Calderon Llata, á los efectos legales

Alfoz de Lloredo 28 de Febrero de 1889 —El Alcalde, D. de Ceballos.

Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Rogelio Canales Gomez, hijo de Victor y Wenceslao, y Juan Gomez Pozas,

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.
Ferrol 23 de Febrero de 1889.—Angel de Obregon.

DON FRANCISCO ESTEBAN VICIANA,
Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de veinte dias se presente ante este Juzgado de instruccion, el procesado D. Florentino Gargollo y Vierna, hijo de D. Ramon y D.^a Francisca, natural y vecino de la ciudad de Santander, de edad de cincuenta años, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de esta provincia y de la de Santander, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de su augusta madre, la Reina Regente, á los (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nacion y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado, de expresado procesado.

Almería veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Esteban.—El actuario, José Martínez.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Habiendo acordado esta Junta la enajenacion del bergantin «Santiurde», surto en la dársena de la Rivera, se admiten proposiciones hasta el dia 18 del corriente mes, á las doce de la mañana.

Las proposiciones, formuladas con estricta sujecion al modelo adjunto, en papel del sello 11.^o y acompañadas del resguardo de la fianza de cien pesetas consignada en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, se presentarán, dentro de sobre lacrado, en las oficinas de esta corporacion, Muelle 34, 3.^o, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; reservándose la Junta admitir la más ventajosa ó desechar todas ellas, si no las considerase aceptables.

Santander 6 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente interino, *Antonio de Huidobro*.—P. A. de la J.: el Secretario, *Enrique Gutierrez Cueto*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 6 del corriente, y del pliego de condiciones para la enajenacion del bergantin «Santiurde», á las que se somete desde luego, ofrece por el mismo la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, escribiendo precisamente la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

cho fin el oportuno expediente que me hallo formando al efecto.

Santander 5 de Marzo de 1889.—Leoncio Rivero.

Providencias judiciales.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ,
Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Nicolás Sanchez Cerezo, en causa que se le siguió por hurto de una res vacuna, se sacará á remate en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintisiete del actual á las diez de la mañana la finca siguiente, radicante en el pueblo de Bustiguado, término municipal de Valdáliga:

Pesetas

Una pastiza en el sitio llamado de la Herrería, mide diecinueve áreas sesenta y nueve centiáreas; linda al Este prado de José Alonso, Sur campo comun, Oeste prado de Julian García y Norte otro de Francisco García, tasada en sesenta y cuatro pesetas

64

De la finca anteriormente descrita existe título de propiedad inscripto en el Registro por los medios supletorios establecidos en la ley hipotecaria, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarle cuantos deseen interesarse en la subasta, y deberán conformarse con él los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros. Y se advierte á los rematantes que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma para poder tomar parte en la subasta.

Dado en San Vicente de la Barquera á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S., Marcelo Villanueva.

EDICTO.

DON ANGEL DE OBREGON Y DE LOS RIOS, Comandante Fiscal del cuarto tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza, sin licencia, el soldado de la cuarta brigada de este tercio Higinio García Cayon, natural de Peliú, parroquia de idem, avecindado en Reocin, provincia de Santander, á quien estoy sumariando como desertor;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha del presente á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

hijo de Saverino ó Isabel, alistados con los números 11 y 12 respectivamente para el reemplazo del corriente año, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á ley; habiéndose manifestado en aquel acto por sus padres que referidos mozos se hallan residiendo en la República Mejicana, en su virtud el Ayuntamiento acordó concederles el plazo de dos meses que vencen el diez de Marzo próximo, dentro del cual se presentarán ante el mismo á ser clasificados, y caso de que no comparecieran se les instruirá los oportunos expedientes de prófugos, á cuyo efecto se insertará este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

En tal concepto se les cita por medio del presente á los mencionados mozos Rogelio Cabales Gomez y Juan Gomez Pozas para que comparezcan ante esta corporacion municipal dentro de dicho término y puedan alegar lo que á su derecho pudiera convenirles.

Riotuerto 1.^o de Marzo de 1889.—Juan J. de Orbe.

Ayuntamiento de Soba.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo venidero de 1889 á 90 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á fin de que los comprendidos en él puedan examinarle y hacer las oportunas reclamaciones dentro de referido término.

Soba 3 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Leandro Perez.

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90 de este municipio se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia quince del corriente mes de Marzo, durante cuyo término pueden examinarle los vecinos de este término y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Soba 3 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Leandro Perez.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. LEONCIO RIVERO Y ACUÑA, Teniente de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Hago saber: que por el carabinero de punto en Galizano Higinio Marcos y varios paisanos fué hallado el dia 14 de Enero último, en el sitio denominado Las Arenas, un barril que reconocido por peritos resultó contener ciento diez litros de petróleo, el cual no tiene marca ni numeracion alguna, habiendo sido valorado en la cantidad de cincuenta pesetas.

Por tanto, los que se consideren con derecho al citado barril, pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado en debida forma dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, ante el Excmo Sr. Capitan general del departamento de Ferrol, á cuya superior autoridad se remitirá para di-